

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre once del dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante	REINTEGRA S.A.S. (Cesionario de Bancolombia S.A.)
Demandado	GILBERTO ALONSO RESTREPO SIERRA
Radicado	2011-00156-00

Como primero, en archivo 1.8 el doctor Miguel Leandro Díaz Sánchez con T.P. 229.333 del C.S.J., quien actúa en nombre y representación de Reintegra S.A.S., solicita se le reconozca personería para actuar y se le conceda el acceso virtual al expediente.

Por lo anterior, conforme al art. 75 del C.G.P. se acepta el poder especial otorgado a la persona jurídica GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S. y de acuerdo con la sustitución de poder que ésta hiciere, sin prohibición que se lo impidiera, al doctor **MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ** con T.P. 229.333 del C.S.J. y C.C. 91.527.008 – e-mail: migueldiaz@diazabogados.legal, se le reconoce personería a éste último como apoderado judicial de la demandante **REINTEGRA S.A.S. (Cesionario de Bancolombia S.A.)**. Esto, teniendo en cuenta que en auto del 27 de agosto del 2012, se había aceptado a REINTEGRA S.A.S. como titular del crédito que acá se cobra.

Como segunda medida, en autos anteriores: 24 de mayo del 2018, febrero 3 del 2020, abril 7 del 2021- archivo 1.6), se requirió a la parte demandante para que adelantara las gestiones necesarias con el fin de lograr la diligencia de secuestro del vehículo de placas EWM-335 de propiedad de Gilberto Alonso Restrepo Sierra.

Tales requerimientos se hicieron en vista de que en folio 96 la Inspectora Gloria E. Noreña Muñetón, puso a disposición el vehículo de placas EWM-335, pues la parte demandante no pasó a notificarse de la captura de dicho rodante, después

de haberlo solicitado a través de correo electrónico. Dicho bien fue capturado desde marzo del 2012 y retenido en parqueadero I & T No. 0441

En consecuencia, se reitera por última vez y sin lugar a más dilaciones, que para continuar con el trámite del proceso, es necesario que la parte demandante en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme al artículo 317 (numeral 2 –b-) realice las gestiones necesarias para lograr la diligencia de secuestro del vehículo dado en prenda de placas EWM-335 de propiedad del único demandado GILBERTO ALONSO RESTREPO SIERRA.

Vencido el término indicado, sin que la parte realice lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y no habrá condena costas.

6//

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfe4b826d9c0b4c90591f10fa2f93aec15d57011a17a786a65b0c5afe58b612**
Documento generado en 11/11/2021 06:46:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>